



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# *Resolución* **Directoral N° 022-2022 - ENSABAP**

Lima, 31 de mayo de 2022

## **VISTOS:**

El Informe N° 009-2022-ENSABAP-STPAD de fecha 24 de mayo de 2022, así como las principales piezas procesales que obran en el Exp. N° 007-2022-ENSABAP-STPAD, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley No 28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley No 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP de fecha 5 de enero del 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un periodo de cinco años;

### *Hechos materia de investigación:*

Que, mediante Ley N° 31084 publicada en el diario Oficial el Peruano el 06 de diciembre de 2020, en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final se autorizó el otorgamiento de un bono para la reactivación económica a favor, entre otros, del personal de las entidades del Gobierno Nacional que se encuentran bajo los alcances de Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057, 1024 y de la Ley 30057, señalando que, al personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto menor o igual a S/ 1500 mil quinientos soles le corresponde un bono de S/ 500 nuevos soles, y al personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto superior a S/ 1500 mil quinientos soles le corresponde un bono de S/ 300 nuevos soles. Precisando además que, el referido bono se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2020;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través del Decreto Supremo n° 405-2020-EF publicada en el diario Oficial el Peruano el 28 de diciembre de 2020 autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 a favor del Gobierno Nacional, Regional y Local señalando las partidas presupuestales por las cuales se debía efectuar el pago del bono para la reactivación económica Dispuesto por Ley N° 31084;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 561-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, fue aprobada la desagregación de recursos correspondiente a la transferencia de partidas por la fuente de financiamiento 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el Presupuesto Institucional del Pliego 10: Ministerio de Educación,



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 022 – 2022 – ENSABAP

así como instrucción a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes notas modificatorias presupuestarias;

Que, en virtud al memorando N° 049-2022-ENSABAP-DG de fecha 12 de abril de 2022, la Dirección Administrativa de la Ensabap a través del memorando N° 506-2022-ENSABAP-DAD de fecha 19 de abril de 2022 solicita a la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario accionar las medidas necesarias para el deslinde de responsabilidades por la no entrega del bono para la reactivación económica 2020 Decretado por Ley N° 31084;

*Régimen disciplinario y plazo de prescripción:*

Que, a partir del 14 de septiembre de 2014 se encuentra vigente el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM referido al procedimiento administrativo disciplinario aplicable a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento General, respecto a la prescripción de la potestad sancionadora, establece que, “La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, o de la que haga sus veces”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el numeral 252.3 del artículo 252, establece que, “La autoridad declara la prescripción de oficio o planteada en vía de defensa, sin más trámite que la constatación de los plazos”;

*Toma de conocimiento por la Sub Dirección de Recursos Humanos:*

Que, a través del Informe N° 025-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 29 de enero de 2021 la Sub Dirección de Recursos Humanos, textualmente señala lo siguiente; “Es preciso indicar, que teniendo en cuenta los antecedentes del documento de la referencia c), respecto al bono extraordinario por reactivación de acuerdo a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021, este no habría sido atendido de acuerdo a lo manifestado por la Sub Dirección de Economía y Finanzas mediante el Informe N° 001-2021-ENSABAP-DAD-SDEF”. Asimismo, señala la relación del personal administrativo y docente que debería ser beneficiario del referido bono para la reactivación económica;

Que, de lo señalado en el párrafo que antecede, tenemos que a través del Informe N° 025-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 29 de enero de 2021 la Sub Dirección de Recursos Humanos manifiesta tener conocimiento que el bono extraordinario por reactivación económica dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 022 – 2022 – ENSABAP

Final de la Ley N° 31084 no habría sido entregado por única vez en diciembre de 2020, es decir, el 29 de enero de 2021 la Sub Dirección de Recursos Humanos tenía conocimiento de la presunta falta disciplinaria;

Que, compulsado el plazo de prescripción de un (1) año previsto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, tenemos que, del 29 de enero de 2021, fecha que la Sub Dirección de Recursos Humanos tiene conocimiento del hecho que constituiría presunta falta disciplinaria, la potestad sancionadora se encontraba vigente hasta el 29 de enero de 2022, por lo que, al 19 de abril de 2022 fecha que la Dirección Administrativa a través del memorando N° 506-2022-ENBSABAP-DAD solicita a la secretaria técnica el deslinde de responsabilidad, la potestad sancionadora habría prescrito por haber transcurrido más de un año desde la referida toma de conocimiento por la Sub Dirección de Recursos Humanos;

*Identificación del presunto responsable de la no entrega del bono por reactivación económica:*

Que, a través del Informe N° 001-2021-ENSABAP-DAD-SDEF de fecha 08 de enero de 2021 la Sub Directora de Economía y Finanzas a la Dirección Administrativa informa lo siguiente: *“Las planillas para el pago del bono por reactivación económica de personal docente y administrativo fueron remitidas el 31 de diciembre de 2020, la misma que al procesarse en su fase de compromiso salía rechazado con el mensaje de: Error: tipo de recurso valido para dispositivo legal. **Ingrese a la certificación a vincular el dispositivo legal**”*. Es decir, el proceso de compromiso para el pago del bono no se habría efectuado por deficiencias en la certificación del presupuesto con el dispositivo legal correspondiente, por lo que, resultaría responsable el Director de la Dirección de Planificación Alfredo Ocrospoma Alquizar.

*Autoridad encargada de declarar la prescripción:*

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la prescripción de la potestad sancionadora es declarada por el titular de la entidad;

Que, de conformidad al literal j), del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en el mismo sentido, el numeral 10 de la Directiva n° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, en ese contexto, de conformidad al numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ENSABAP aprobado por Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP que señala, *“La Dirección General tiene la función de dirigir la gestión administrativa de la Ensabap”*, corresponde a su Despacho



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 022 – 2022 – ENSABAP

declarar la prescripción de la potestad sancionadora para el deslinde de responsabilidad por la no entrega del bono extraordinario por reactivación económica dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, el mismo que se encuentra signado con el expediente administrativo N° 007-2022-ENSABAP-STPAD;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y,

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PRESCRITO** la facultad sancionadora de la Ensabap respecto al deslinde de responsabilidad del Director de la Dirección de Planificación Alfredo Ocrospoma Alquizar por la no entrega del bono extraordinario por reactivación económica dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, el mismo que se encuentra asignado con el expediente administrativo N° 007-2022-ENSABAP-STPAD.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SE DISPONE REMITIR** a través de la Subdirección de Recursos Humanos copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - Ensabap a efectos de encausar el deslinde de responsabilidad administrativa por la prescripción señalada en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - SE DISPONE** la devolución del expediente principal y actuados, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ensabap para su custodia y archivo en el lugar que corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA**

Directora General

**DANIELA ISABEL SILVA AMES**

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú